PREÁMBULO

La comunidad indígena Pijao residente en Bogotá amparada en los ordenamientos jurídicos nacional e internacional que protegen y reconocen nuestros derechos usos y costumbres, como un patrimonio intangible, vivo y cultural de la nación colombiana; en ejercicio de nuestra autonomía, libertad y dignidad; para la defensa de nuestra cultura y demás derechos consuetudinarios; invocando el espíritu de nuestros dioses: Locombo, Lulumoy, Nakuco, Ibamaka, Eliani y Dulima entre otros, para que nos protejan y nos den energías que permitan la reapropiación de nuestros hábitos, usos, costumbres y demás manifestaciones autóctonas; con el objeto de fortalecer nuestras creencias, tradiciones e identidades; y, en busca de la unión del pueblo Pijao para garantizar la permanencia y el bienestar social; hacemos público este pronunciamiento que contiene tres leyes a saber: LEY PRIMIGENIA, que contiene el pensamiento primitivo cosmogónico Pijao; LEY SEGUNDA GENERAL, que se refiere al pronunciamiento superior que auto reconoce, crea, orienta y anula todas las disposiciones en contrario para la comunidad Pijao de Bogotá constituyendo la "Comunidad Ambiká" y LEY TERCERA, que ampara y legitima los derechos de los pueblos indígenas colombianos de origen reglamentario por el ordenamiento interno del País y su desarrollo legal y jurisprudencial.

LEY PRIMIGENIA

PENSAMIENTO PRIMITIVO Y ORIGEN CÓSMICO PIJAO

La lógica del pensamiento indígena Pijao y sus relatos míticos es tarea prioritaria para nosotros; revalorarlos inclusive rescatarlos del olvido es uno de esos retos. El origen de nuestro mundo lo explica la cosmogonía.

> *Hace muchos años, miles de lunas y de soles, la faz de la tierra estaba cubierta de agua. Nuestros dioses no tenían un lugar sobre el mundo en dónde descansar y solamente gobernaba el espíritu del agua (frío) en una gran laguna, que era como estaba entonces el mundo.*
>
> *Todo este territorio de nosotros antes era pura agua. Además del espíritu del agua, también estaban: Ta (el Padre Sol), Ibanasca (el viento), el trueno, el arco iris y Taiba (la luna), quienes miraban todo el tiempo esa gran laguna, pero ninguno quería vivir en la capa del agua. Todos necesitaban un territorio pero no lo encontraban, porque no existía, había era una pelea entre los de arriba. Dicen los viejos que Taiba se miraba todas las noches en la laguna y había una pelea con Ta porque él quería abrir campo entre el agua para descansar y entrar al fondo a engendrar la laguna y Taiba quería en cambio mantener la laguna como un espejo para ver su figura; Taiba siempre ha sido vanidosa.*
>
> *Desde esa época hay esas peleas por los celos y las envidias. Entonces Taiba viendo el peligro de perder a su laguna decidió llamar a su regidor Chirí (el frío), al que algunos llaman también Tol (frío) o Dul (hielo), para que se sentara en la orilla a cuidarla, Ta igualmente manda a su regidor llamado Chajuá (el calor), quien penetró al fondo de la laguna y evaporó parte del agua convirtiéndola en nubes y en Dul y otra en lagunas subterráneas ubicadas en lo que hoy es Coyaima, Ortega y Calarma en Chaparral.*
>
> *El arco iris se encargó de chupar el agua para llevarla de un sitio a otro. Al acabarse la laguna, Chirí o Tol quedó tan avergonzado con Taiba que se convirtió en un casquete de hielo.*
>
> *Así fue como Ta calentó tan fuerte que evaporó parte del agua y la subió al cielo convertida en nubes; y como Ibanasca (el viento) sopló tan fuerte formando un huracán que arrastró el agua hacia un solo sitio formando los mares y las lagunas; Ibanasca también creó muros de contención, quedando así el agua junto con sus espíritus en un solo sitio, apareciendo de esta manera Ima (la*

madre tierra) donde vivimos. Entonces fue cuando Ta engendró a Ima y empezaron a aparecer árboles de todos los tamaños, plantas y animales de todas las especies.

Pero los espíritus del agua no estaban contentos y de vez en cuando atacaban a los espíritus calientes, entonces fue cuando Ta engendró nuevamente a Ima y aparecieron el Mohán y la Mohana, los primeros Pijao: El hombre y la mujer, quienes traían el encargo de mantener el equilibrio entre los espíritus fríos y calientes dándoles un espacio a cada uno entre los estratos frío y calor.

Es decir que el origen de todo se debió a la combinación del frío (agua) y lo caliente (sol).

Ahí empezó ha haber equilibrio y armonía; los mohanes encontraban el alimento y la cura de todas las enfermedades con el uso de las plantas frías y calientes. Ellos dieron muchos hijos, originando una gran descendencia que pobló todo el territorio de la Gran Laguna Seca, los cuales eran de piel trigueña, robustos y belicosos... nosotros los Pijao.

Así fue como llegamos a formarnos los Pijao. Y a medida que aumentaba la población nos agrupamos por familias numerosas, desde ese entonces lo hicimos así para dejar que cada uno viva de buena manera, independiente pero junta, con autonomía como decimos ahora. En ocasiones había problemas entre los grupos. Eso era trabajado con medicina por los Mohanes para que los problemas fueran menores.

Se vivía como pueblo y en armonía con la madre naturaleza. El conocimiento, la forma en que nos organizamos y como trabajamos la naturaleza, lo que ahora se llama cultura, permitió que hubiera equilibrio entre los espíritus fríos y calientes, porque los Pijao de ese entonces, los hijos del Mohán y la Mohana se respetaban entre sí, los hombres y las mujeres, los Pijao y los otros pueblos que vivían cerca. No es que no hubiera problemas, sino que aplicando la sabiduría fácilmente se reestablecía el equilibrio.

Durante un largo tiempo, cuentan los abuelos y las abuelas, hubo una época de mucha armonía y equilibrio. Eso es lo que se recuerda. Porque la cultura permitía que no se acabaran los animales ni las plantas; aunque peleábamos a veces, había para todos y todo el mundo tenía derecho a vivir.

Con el paso de los años llegaron hombres de otro mundo predicando otros dioses aboliendo los nuestros, creando la zozobra y destruyendo la paz armónica en nuestro territorio, "traían armas de fuego en un brazo y en el otro un libro y empezaron a evangelizarnos" (Tradición oral en Coyaima).

Si nosotros estamos profundamente influenciados por la religión cristiana ha sido gracias al proceso de la corona española que se justificó por medio de la religión y fue impuesta a la fuerza en todo el continente americano.

El mito integra la experiencia histórica de cada pueblo, por eso entre los Pijao encontramos un lugar para Jesucristo y los apóstoles, así como también tenemos a nuestras antiguas deidades con el disfraz de dioses españoles (sincretismo), desde que llegaron los españoles se creó una interacción que como bien es sabido en el caso Pijao ha sido notablemente marcada por la violencia y el genocidio.

Para ver la continuidad que puede darse entre un mito y otro veamos el mito del Mohán que fue recopilado por el equipo de educación del CRIT (Consejo Regional Indígena del Tolima):

"Cuentan los ancianos que después de terminarse de hacer el mundo, quienes existían estaban sin bautizar. Un día llegaron los misioneros bautizando a todos los seres existentes y causaron una gran conmoción. Asustados por la extraña presencia algunos huyeron y quienes no lo hicieron fueron evangelizados.

Unos corrieron y se ubicaron en los Guásimos y Chaparros, convirtiéndose en micos y monos; otros a las palmeras y árboles más altos, transformándose en loros y demás pájaros; pero algunos perezosos se quedaron en los matorrales volviéndose osos, perros, zorros, burros, vacas y otros animales cuadrúpedos. Los que se aposentaron en quebradas y ríos fueron peces y demás animales acuáticos.

De todos aquellos seres que huyeron los más inteligentes fueron los Mohanes. Ellos construyeron túneles profundos con entradas principales en los cerros de Pacandé, San Pedro, Vianá, Amacá, Los Avechucos, Tuluní, Salto de Guaguarco, Molla de Fermín y Boquinche. Se instalaron allí en esas

profundidades como espíritus, dueños de riquezas y habitantes de las aguas, con el encargo de hacerlas respetar para siempre".

Muchas de nuestras creencias entran en contradicción con la religión oficial, pero a pesar de eso le hemos dado su espacio al cristianismo apropiando muchas cosas de él a tal punto que se viene olvidando el nombre de nuestras antiguas deidades, fácilmente hablamos de la virgen María, de los apóstoles, ángeles y arcángeles; además, normalmente nos integramos a los diferentes rituales que ofician los curas, como es la eucaristía, el bautismo, el matrimonio, etc.

Si mencionamos nombres como **Locombo, Lulumoy, Nakuco, Eliani, Ibamaca, Dulima,** tal vez nos extrañemos o los asimilemos con dificultad, pero debemos saber que a estos dioses los Pijao les dedicábamos rituales especiales y cada cual tenía su ámbito en la creación.

Locombo era el Dios del tiempo y de la prosperidad a él se le dedicaba una fiesta anual para propiciar buenos cultivos y buena suerte, se representaba en la figura de un hombre relleno de paja, frutas y masato, el cual se subía a una ladera muy inclinada. Los indios marcaban el lugar hasta el que, según su opinión, podría rodar la figura. Por último se lanzaba esta y tras de ella todos los indios, monte abajo. Los que llegaban al lugar marcado antes que la representación del tiempo, serían afortunados durante el año siguiente.

A **Nakuco** se le atribuye la creación del mundo, fue un héroe indígena con dotes sobrenaturales, que predecía acontecimientos y hacía milagros su perdición fue enamorarse de una india llamada **Ibamaca,** que lo engaño hábilmente para defender su castidad. Simulando acceder a sus deseos, lo citó en una cueva que taponó con piedras y tierra tan pronto Nakuco entró en ella. En ese lugar, que está en la Sierra de Itaima, en la jurisdicción de Ibagué, camino a Cartago, salieron dos fuentes una de agua caliente y otra de agua fría.

Lulumoy, venerado en Los Órganos (Huila), era deidad cuyo nombre significaba "Dios Grande" debía tener grandes poderes porque estaba dotado de múltiples extremidades y cabezas; **Dulima** era tan poderosa que una vez los españoles la tuvieron presa en su fortaleza de Chaparral y narran los cronistas que "el demonio se la arrebató casi de las manos a los postas que la tenían en guarda y se la llevó volando por el aire" y **Eliani** fue descrito por los españoles como la representación del demonio, pero en realidad fue una deidad adorada por los indios Otaima y Nacataima.

Cada una de estas deidades era representada en madera, barro o piedra y en su adorno se utilizaban los colores que manejaba el Mohán el rojo, el verde y el amarillo.

Esta descripción tan rápida no proporciona mucha certeza de esas deidades, pero sí nos marca un camino a seguir, es claro que debemos profundizar en la investigación, principalmente en las dos fuentes más importantes que tenemos a mano la tradición oral que mantienen los ancianos y en los archivos que guardan las descripciones que hicieron los españoles durante la conquista y la colonia.

Cuando llegaron los españoles lo primero que se desequilibró fue el pensamiento, porque nos prohibieron hablar con nuestra lengua propia y nos obligaron a aprender la de ellos. Nos volvieron cristianos a los trancazos. Mucha gente se hizo cristiana; pero la mayoría seguimos pensando como Pijaos y para que no nos mataran nos tocó ocultarnos.

Como resultado del dominio español, nuestros principales ritos fueron suplantados por la iglesia católica con celebraciones con nombres cristianos como el San Juan, San Pedro, San Roque, San Isidro, escondiendo así nuestras celebraciones al Sol, al Viento, a la Luna, a la madre Tierra.

Los abuelos y las abuelas cuentan que ellos preferían no enseñarle muchas cosas a los hijos para que no los fueran a castigar o a atropellar; preferían enseñar a cultivar, a mirar el cielo para conocer si iba a llover, sin decirle a los hijos que eso era conocimiento pijao.

Todas esas pérdidas nos duelen mucho hoy en día y lo más grave es que los mismos que nos quitaron el idioma, la tierra, la dignidad, la memoria, son los que ahora nos dicen que no somos indios por eso: por no tener lengua indígena, por no tener tierra, por tener vergüenza y por haber perdido la memoria. Ni siquiera les da pena; pero así son éstos a la hora de quitar al indio del medio para conseguir la plata. Más de la mitad de los Pijaos estamos por fuera de un resguardo y muchos viviendo en los pueblos y en las ciudades. Eso tiene un problema muy serio, y es que el gobierno primero no hace nada para continuar la reforma agraria y titular los territorios para que volvamos a poblarlos, y luego no reconoce a la gente como indígena porque no está en resguardos.

Últimamente les ha dado por desconocer nuestros gobiernos en todas las comunidades que están por fuera de resguardos, diciendo que no somos indígenas como ellos se los imaginan. Para el gobierno –luego de tantos años en los cuales se reconoció que cada persona puede identificarse como indígena y es su derecho– lo indígena es parecerse o ser igual a los antepasados de hace 500 años, y eso lo certifican los que no son indígenas; no sólo dañaron el territorio, nos alteraron la cultura, nos quitaron la autonomía, sino que pretenden ser los dueños de saber quién es indio y quién no.

LEY SEGUNDA GENERAL

PRONUNCIAMIENTO SUPERIOR QUE CREA, ORIENTA Y ANULA TODAS LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO PARA LA COMUNIDAD AMBIKÁ – ETNIA PIJAO RESIDENTE EN BOGOTÁ

PRONUNCIAMIENTO 1

IDENTIFICACIÓN - SÍMBOLOS QUE LA REPRESENTAN, CARÁCTER JURÍDICO, ASENTAMIENTO TERRITORIAL, PATRIMONIO Y CONSERVACIÓN

Enunciado 1.1. IDENTIFICACIÓN – SÍMBOLOS. Las familias Indígenas de la etnia Pijao residentes en Bogotá D.C., por medio de la presente Ley nos auto reconocemos y conformamos la "Comunidad Indígena "AMBIKÁ" – Etnia Pijao – Bogotá". Hemos decidido darle este nombre a nuestra comunidad para honrar al cacique Ambiká, antepasado líder guerrero que defendió a su pueblo junto con el cacique Calarcá hasta la muerte. Nuestros símbolos principales son: La imagen del Cacique Ambiká y el bastón de mando del Cabildo Gobernador, que deberá llevar empotrada la figura de nuestro inmortal líder guerrero.

Enunciado 1.2. CARÁCTER JURÍDICO. El carácter jurídico de esta Comunidad es: **Entidad Pública de Carácter Especial**; sin ánimo de lucro, de número de indígenas ilimitados y capital social variable. Nos gobernaremos por lo prevenido en estos lineamientos, para reapropiarnos y conservar nuestra identidad, libertad, autonomía, dignidad, usos, costumbres y demás derechos consuetudinarios.

Enunciado 1.3. ASENTAMIENTO TERRITORIAL. Es la Ciudad de Bogotá D.C., y su sede principal estará ubicada en la localidad quinta de Usme, luego en otra dirección según las decisiones de la comunidad o según sus conveniencias.

Enunciado 1.4. PATRIMONIO. El patrimonio de la Comunidad Indígena "AMBIKÁ" – Etnia Pijao – Bogotá lo constituyen: En primer lugar, nuestra identidad, nuestro pensamiento, nuestra autonomía, la autodeterminación y la lucha por reconstruir nuestro pasado histórico. En segundo lugar, los bienes y otras especies producto del trabajo, donaciones, trámites y todas aquellas entradas desarrolladas por la comunidad o el cabildo de turno.

Enunciado 1.5. CONSERVACIÓN. La Comunidad Indígena "AMBIKÁ" – Etnia Pijao – Bogotá se conservará indefinidamente, su legado será para la historia y pasará de generación en generación y su permanencia será responsabilidad de los mayores, sucesores y las respectivas autoridades. Cualquier decisión en contrario por parte de los miembros o en efecto por extraños (servidores públicos), se considerará un atentado contra ésta, lo cual conllevará a una revelación contra los mismos por sus protectores y responsables.

PRONUNCIAMIENTO 2

EQUIDAD, BENEFICIO Y ACCIONES

EQUIDAD Y BENEFICIO

Enunciado 2.1. Trabajar por la unión y la prosperidad de la Comunidad Indígena de la etnia Pijao residente en Bogotá, D.C., y entre todos reapropiarnos y mantener las tradiciones, los usos y costumbres.

Enunciado 2.2. Apoyar y promover el desarrollo cultural de la ciudad de Bogotá, D.C., haciendo presencia y participando en actividades culturales, charlas, conversatorios, entre otros, relacionados con nuestra identidad, usos y costumbres.

Enunciado 2.3. Buscar alternativas y realizar gestiones que permitan la atención integral social en todos los campos y áreas de acuerdo a las garantías consagradas en la Constitución y demás ordenamientos legales que permitan la subsistencia y el derecho de goce de todos nuestros miembros.

Enunciado 2.4. Representar a nuestros indígenas en defensa y respeto a nuestros derechos y demás libertades y tradiciones propias de nuestra etnia pijao.

Enunciado 2.5. Autorregular y solucionar los conflictos internos, entre familias e indígenas de acuerdo a nuestros usos y costumbres para evitar recurrir a la justicia ordinaria.

Enunciado 2.6. Adelantar talleres de orientación, capacitación, y de participación como elemento básico de la convivencia pacífica y el respeto por los derechos humanos entre nuestros miembros, semejantes y el resto de la población.

Enunciado 2.7. Crear o establecer formas de trueque, convites, mercadeos, comercio, entre las familias y el Cabildo como sistema corporativo e institucional para mutua ayuda y suministro de acuerdo a los planes y proyectos que se logren gestionar y/o contratar, o mediante convenios con el Distrito u otras entidades del orden gubernamental o privado.

Enunciado 2.8. Crear los medios necesarios, contratar y ejecutar proyectos de desarrollo que vayan encaminados a la solución de las necesidades básicas e insatisfechas de los miembros de la comunidad como también a la promoción de empleo, que permita el bienestar y el auto desarrollo integral de las familias, mediante la promoción y creación de microempresas y/o cooperativas, ya sea artesanal, industrial o de servicios.

Enunciado 2.9. Promover y llevar a la práctica el desarrollo de la medicina tradicional orientada por el Mohán y todos sus usos en nuestra comunidad.

Enunciado 2.10. Defender e impedir cualquier atropello que atente contra la identidad y autonomía de nuestro pueblo.

Enunciado 2.11. Gestionar ante el Gobierno Nacional apoyo para nuestros miembros, de tal forma que se pueda desarrollar o implementar una forma de trabajo de acuerdo a nuestros usos y costumbres.

ACCIONES

Para el cumplimiento de las garantías de equidad y beneficio y otras preestablecidas, la Comunidad Indígena Ambiká, desarrollará las siguientes acciones:

Enunciado 2.12. a. Recolectar la cuota mensual de sostenimiento del cabildo. **b.** Hacer actividades que promuevan nuestra cultura. **c.** Hacer convites y organizar diversiones autóctonas. **d.** Promover la fábrica y comercio de artesanías y medicinas tradicionales. **e.** Promocionar la elaboración y venta de comidas típicas de la cultura pijao.

Aparte 1. Los recursos y dividendos que se obtengan con dichas actividades se invertirán en porcentajes (%) acumulables así: 10% en primer orden a la creación de microempresas, 10% para crear un fondo de apoyo o de solvencia reembolsable a bajos costos para los miembros activos, 10% para crear un fondo de apoyo para calamidades y por último un 70% al funcionamiento administrativo del Cabildo.

Aparte 2. A partir de la aprobación de esta disposición, el Cabildo en mando, no podrá invertir o malversar los porcentajes acá estipulados, sin previa autorización de la Comunidad en Reunión General; bajo la pena de ser sancionado por el abuso de confianza.

PRONUNCIAMIENTO 3

CONFORMACIÓN, REQUISITOS DE ADMISIÓN, RETIRO DE LA COMUNIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Enunciado 3.1. CONFORMACIÓN. La Comunidad Indígena "AMBIKÁ" – Etnia Pijao – Bogotá, la conforman personas de raza indígena de la etnia pijao, sus hijos o hijas, quienes serán considerados indígenas, y los cónyuges o compañeros permanentes que no pertenecen a la etnia Pijao quienes serán denominados "blancos".

Aparte 1. Los "blancos" de que trata el enunciado anterior deberán obedecer y practicar los usos y costumbres de la Comunidad Indígena Pijao en general para poder gozar de los beneficios. El "blanco" que incumpla estos lineamientos será retirado definitivamente de la Comunidad y perderá todos los derechos adquiridos en la misma.

Aparte 2. Todos los miembros registrados hacen parte y conforman la comunidad en general y reunidos toman las decisiones para satisfacer sus requerimientos. Sólo tienen voz y voto (derecho de participación), quienes

tengan el carácter de indígena y sean mayores de edad (la mayoría de edad se considera a partir de los 18 años). La participación siempre deberá hacerse con solicitud previa, acompañada de buenos modales, costumbres y respeto; al tomar la palabra deberá, cualquier miembro pedir permiso a las autoridades, especialmente a quien tenga o posea el bastón de mando en signo de respeto y símbolo de autoridad. Quien no lo hiciera, queda vedado a la palabra en dicha reunión.

Aparte 3. La Comunidad en Reunión General es la máxima autoridad; sus decisiones son absolutamente obligatorias y las decisiones válidas son las que decida la mayoría de sus miembros.

Aparte 4. La escogencia de las Autoridades corresponde hacerla a la comunidad, quien se reunirá en mayoría para este y los siguientes fines: **a.** Establecer políticas y directrices generales para el cumplimiento de la equidad, beneficio y las acciones de esta ley. **b.** Aprobar o reformar esta ley. **c.** Aceptar o exigir nuevo informe si no hubiere claridad del que presenten las autoridades y demás afines. **d.** Establecer el monto de la cuota de sostenimiento. **e.** Las demás funciones que las costumbres y la ley les permitan.

Aparte 5. Las reuniones de la comunidad se celebrarán cada vez que sea necesario, a consideración de las autoridades o por disposición de 15 miembros con los caracteres específicos contemplados en el Aparte 1 de este enunciado. En cada una de estas se dejará registro en escritos como constancia.

Enunciado 3.2. REQUISITOS DE INCORPORACIÓN. El ingreso a la comunidad es voluntario. Para ingresar se deben cumplir los siguientes requisitos: **a.** Tener el carácter de indígena Pijao. **b.** Tener residencia permanente en Bogotá, D.C.. **c.** Presentar una carta de recomendación de un familiar o indígena que lo conozca y que pertenezca a la comunidad. **d.** Hacer la solicitud de admisión respectiva. **e.** Presentar en una carpeta tamaño oficio con gancho legajador las fotocopias legibles de los documentos de todos los integrantes del grupo familiar. **f.** Cancelar el derecho de carné y otros como papelería y cuota de sostenimiento. **g.** Diligenciar y firmar el formulario de inscripción.

Aparte 1. El carácter de Indígena Pijao de que habla el enunciado anterior se demuestra con: **a.** Auto reconocerse como indígena de la etnia Pijao. **b.** Poseer apellido(s) ancestral(es) que puede(n) ser: AGUJA, ALAPE, BOCANEGRA, BOTACHE, BUCURÚ, CACAIS, CAPERA, CHAGUALA, CHILA, CHILATRA, COLO, CULMA, CUPITRA, CUTIVA, DUCUARA, ESQUIVEL, JARA, JUANIAS, LEAL, LIZCANO, LOAIZA, LUGO, MADRIGAL, MALAMBO, MORALES, OLAYA, OTAVO, OYOLA, PALOMÁ, PIMENTEL, POLOCHE, QUIÑONES, RIVAS, RODRÍGUEZ, TACUMÁ, TAO, TAPIA, TAPIERO, TIQUE, TOLE, TOTENA, SANTA, SOACHA, SOACHE, USECHE, VIUCHE, YAGUARA, YAIMA, YACUMA, YANGUMA, YARA, YATE, etc. **c.** Tener la fisonomía característica del indígena Pijao.

Aparte 2. Los grupos familiares nuevos que se incorporen a la comunidad estarán en un periodo de prueba de seis (6) meses a partir de la fecha de ingreso. Durante este tiempo no gozarán de ningún beneficio. Se evaluarán: la práctica de nuestros usos y costumbres, su compromiso con los demás integrantes de la comunidad, la asistencia a las reuniones y eventos programados, el pago de la cuota de sostenimiento y el comportamiento en general. Pasado el periodo de prueba y después de haber cumplido con todos los requisitos la Comunidad en Reunión General avalará su admisión y empezarán a gozar de los beneficios. En caso de no cumplir los requisitos del periodo de prueba se dejará a consideración de la Comunidad en Reunión General si se decide extender el periodo de prueba (otros seis (6) meses) o definitivamente no se admiten.

Aparte 3. Los nuevos integrantes no deben estar censados por otras parcialidades indígenas o colectividades en proceso de reconocimiento. En caso de proceder de otra parcialidad y haberse retirado de ella por diferentes motivos, deben presentar el certificado del Cabildo correspondiente donde se aclare que no es requerido por faltas a su Jurisdicción Especial, los motivos que han impulsado el retiro de la parcialidad saliente y su eliminación del censo de la misma.

Enunciado 3.3. RETIRO DE LA COMUNIDAD. a. Retiro voluntario. **b.** Fallecimiento.

Enunciado 3.4. DERECHOS. Son derechos de los miembros: **a.** Gozar y beneficiarse de todos los derechos que el gobierno protege y reconoce para los pueblos indígenas, al igual que de los productos obtenidos por la realización y cumplimiento de las acciones y de equidad de beneficio de esta ley. Es deber y obligación del Cabildo Gobernador procurar por garantizar dichos derechos. **b.** Postularse y ser miembro en cargos de autoridad del cabildo o de otras que de esta se deriven según las condiciones que en esta ley se expresa **c.** Ser informado de las gestiones, decisiones que se tomen en desarrollo de los objetivos de la comunidad por parte

de las respectivas autoridades. **d.** Presentar iniciativas o proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos de este. **e.** Retirarse voluntariamente. **f.** Los demás que se realicen con el desarrollo de los mismos.

Aparte 1. El goce de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes relacionados.

Aparte 2. Sólo podrán aspirar a ser autoridades de cualquier cargo, quienes sean individuos de la raza indígena, etnia pijao o sus descendientes de cualquier género mayores de edad.

Enunciado 3.5. DEBERES. Es deber de cada miembro: **a.** Conocer esta ley, cumplirla y hacerla cumplir. **b.** Aceptar respetar y cumplir las decisiones que sean tomadas por la Comunidad en Reunión General y por la autoridad representativa (cabildo gobernador), que en virtud de sus competencias lleve a cabo. **c.** Ser respetuoso y solidario con los compañeros. **d.** Abstenerse de efectuar hechos bochornosos o incurrir en acciones que afecten la estabilidad, la moral o la credibilidad de la Comunidad o de las autoridades. **e.** Dar aviso a la autoridad representativa (Cabildo Gobernador), en caso de conocer incurrencias de algún miembro contra el bienestar de la comunidad, el cabildo y sus miembros. **f.** Dar aviso de cambio de domicilio. **g.** Asistir de manera obligatoria a las reuniones que se programen o presentar excusas debidamente justificadas, bajo la pena de sanciones según la gravedad y **h.** Acatar y cumplir las creencias, tradiciones, costumbres y las normas aquí acordadas.

PRONUNCIAMIENTO 4

GOBIERNO PROPIO, AUTORIDADES, FUNCIONES Y VIGILANCIA

Enunciado 4.1. GOBIERNO PROPIO. La Comunidad Indígena "AMBIKÁ" – Etnia Pijao – Bogotá tendrá un sistema de gobierno propio llamado Cabildo conformado por las Autoridades quienes gobernarán, orientarán, liderarán y harán cumplir de manera estricta esta ley.

Aparte 1. Todos sus miembros están sometidos y acatarán las decisiones que en virtud de las competencias de cada autoridad se adopten, so pena de sanciones de acuerdo a la gravedad preestablecida en las faltas y castigos, de acuerdo a la jurisdicción especial.

Enunciado 4.2. AUTORIDADES. La Comunidad Indígena "AMBIKÁ" – Etnia Pijao – Bogotá y su sistema de autogobierno estará a cargo de AUTORIDADES LEGALES y AUTORIDADES TRADICIONALES. Las Autoridades legales estarán compuestas por: **a.** Un(a) gobernador(a), **b.** Un(a) suplente gobernador(a), **c.** Un(a) Secretario(a) general, **d.** Un(a) Tesorero(a), **e.** Un(a) alcalde(sa), **f.** Un(a) comisario(a), y **g.** Tres alguaciles, uno(a) mayor y dos menores (un hombre y una mujer). Las Autoridades tradicionales, estarán compuestas por el consejo de sabedores o ancianos como autoridades ancestrales.

Enunciado 4.3. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES LEGALES Y TRADICIONALES

4.3.1. AUTORIDADES LEGALES. Estas son y serán quienes representarán legal y oficialmente a la comunidad; las funciones de cada una de las mismas, se establecen a continuación.

a. Gobernador(a). El(La) Gobernador(a) como autoridad principal, será el(la) responsable de todos los efectos que impliquen, perturben, desarrollen, cambien y beneficien a la comunidad, y será el(la) coordinador(a) y enlace para con las funciones que deban cumplir el resto de autoridades de esta Comunidad. En el mismo sentido será quien tomará y llevará la vocería y concederá la palabra a quien pueda o deba participar en cualquier acto o evento. También realizará las siguientes funciones: **i.** Representar a la comunidad ante las autoridades del Estado u organismos privados. **ii.** Celebrar, firmar, tramitar o diligenciar los convenios inter administrativos con las entidades que apoyen proyectos y programas sociales, micro-empresariales de proyectos productivos etc. o de aportes o donaciones. **iii.** Firmar y legalizar conjuntamente con el(la) secretario(a) las actas y demás documentos que le correspondan. **iv.** Velar y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Comunidad en Reunión General. **v.** Avalar, certificar o recomendar a sus miembros para los trámites que estos requieran, ameriten y demanden. **vi.** Las demás funciones que establezcan esta ley, sus reformas o las que se decidan en reuniones generales de la comunidad.

b. Suplente Gobernador(a). El(La) suplente gobernador(a) reemplazará al gobernador titular en las ausencias justificadas o en caso de su renuncia. Mientras tanto realizará las labores encomendadas por el gobernador titular o por la Comunidad en Reunión General. Cuando el(la) suplente gobernador(a) deba asumir el cargo de gobernador(a) de manera permanente, los directivos deberán postular de 1 (uno) a 3 (tres) indígenas ante la Comunidad en Reunión General para elegir un(a) nuevo(a) suplente gobernador(a).

c. Secretario(a) General. Además de las coordinadas con el gobernador como autoridad principal, realizará las siguientes funciones: **i.** Llevar al día toda la documentación, los libros y registros del cabildo, **ii.** Registrar todos los miembros al libro general de identificación, **iii.** Verificar la asistencia e informarle a la autoridad principal cuando haya necesidad de tomar decisiones válidas y **iv.** Las demás que sean encomendadas por el gobernador o la Comunidad en Reunión General.

d. Tesorero(a). El(La) tesorero(a) llevará al día los libros de cuentas de aportes, donaciones y otros tipos de entradas y contribuciones que perciba la comunidad. Deberá informar del estado de cuentas por lo menos cada dos reuniones generales o en efecto cuando previamente 15 miembros con voz y voto así lo requieran.

e. Alcalde(sa). El(La) alcalde(sa) tendrá las siguientes funciones: **i.** Hacer cumplir las sanciones y castigos **ii.** Velar por que se cumplan los consejos emanados de los ancianos y sabedores **iii.** Cuidar que se cumplan los deberes y derechos de los miembros de la comunidad, sin que se establezcan privilegios entre unos y otros **iv.** Informar al gobernador(a) como autoridad principal sobre las irregularidades y la clasificación de la gravedad **v.** Coordinar el trabajo en comunidad cuando sea delegado para tal fin; y **vi.** Las demás funciones que le asigne la Comunidad en Reunión General.

f. Alguacil Mayor. i. Ejercer la jurisdicción especial indígena de esta comunidad **ii.** Procurar por la solución pacífica de conflictos mediante acuerdos conciliadores en equidad sin requerir llegar a la instancia de castigo, para lo cual promoverá la convivencia calmada en la comunidad, contando con el apoyo necesario logístico por parte del Cabildo. **iii.** En caso de no encontrarse acuerdos, calificará y clasificará la gravedad de las faltas y las remitirá al Alguacil Menor para la ejecución y castigo, según las calificaciones establecidas en esta ley y **iv.** Podrá, a través del Cabildo, presentar ante el gobierno, solicitud de apoyo para desarrollar las demás formas de mediación y conciliación que establece la ley y el Estado para estos efectos.

g. Alguaciles Menores: i. Coadyuvar las labores del Alguacil mayor **ii.** Ejecutar el castigo impuesto por el Alguacil Mayor o por la comunidad según sea el caso. El castigo pueden ser los latigazos correspondientes. Cada alguacil castiga según su género.

h. El(la) Comisario(a): El(La) comisario(a) será el(la) encargado(a) de dar aviso o citar a los miembros del cabildo cuando a estos se les requiera y podrá ser delegado(a) para otros fines.

Aparte 1. El periodo de las autoridades es el estipulado en el artículo 3 de la ley 89 de 1890 (un año: del 1 de enero al 31 de diciembre), pero podrá ser reelegido, también podrán o no tener parentesco entre sí según criterio y voluntad de la comunidad.

Aparte 2. Cualquiera de estas autoridades, antes de someter a consideración de la comunidad cualquier proyecto, propuesta, o planes de trabajo, deberá someterla a discusión interna a las demás autoridades.

4.3.2. AUTORIDADES TRADICIONALES

CONSEJO DE SABEDORES: Los sabedores o ancianos son los indígenas mayores de 60 años, los que por sus experiencias vividas y demás conocimientos ancestrales y culturales pueden y están llamados a ser comunicadores de sus saberes, quienes deberán ser apoyados para que adelanten en la comunidad talleres o convites, en grupos de jóvenes etc. programas de recuento y reconstrucción de memorias para un conocimiento general.

Aparte: Los integrantes del consejo de sabedores, en ningún caso podrán ser a la vez autoridades legales.

4.3.3. REUNIÓN DE LAS AUTORIDADES LEGALES: Las autoridades legales se reunirán antes de cada convocatoria a reuniones de la comunidad para programar y proponer los puntos a tratar y ponerse de acuerdo sobre temas específicos o en cualquier momento para discutir, programar asistencias a eventos, citas y solucionar algún requerimiento de urgencia. En cada una de estas se deberá dejar constancia en escritos.

Enunciado 4.4. VIGILANCIA. La vigilancia estará a cargo de un Fiscal, el que debe ser miembro de la comunidad y ser indígena, elegido por la misma; no formara parte ni será considerado autoridad legal o tradicional, ya que no puede ser juez y parte a la vez. Las funciones del Fiscal serán: **a.** Vigilar y revisar todos los actos legales, económicos y sociales de todas las autoridades **b.** Presentar informes de sus revisiones y actuaciones ante la Reunión General de la Comunidad por lo menos cada tres meses y considerar si hubo o no fallas para el conocimiento de la comunidad y se tomen decisiones al respecto, sin desconocer el debido proceso **c.** Las demás que le asignen esta ley sus reformas o la comunidad en general.

Aparte: El fiscal no podrá impartir ni sugerir sanciones de ninguna calidad, sólo debe informar a la comunidad para que tome cartas sobre el asunto y se proceda según lo establece esta ley en el Pronunciamiento de la jurisdicción especial.

PRONUNCIAMIENTO 5

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, FALTAS – CLASES – CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN – CARACTERÍSTICAS, SANCIONES – CASTIGOS Y PROCEDIMIENTOS

Enunciado 5.1. JURISDICCIÓN ESPECIAL: La jurisdicción especial indígena es la facultad que tenemos o a la que nos sometemos para solucionar nuestros conflictos internos y que también aceptamos en la aplicación de sanciones que en esta ley están preestablecidas en virtud de las disposiciones constitucionales y legales.

Enunciado 5.2. FALTAS, CLASES, CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS DE LAS FALTAS: Las faltas se consideraran **a. LEVES: De primera clase**. Es la Amonestación o llamado de atención verbal que se le hace a un miembro de la comunidad por *faltar a la palabra empeñada, o incumplir, impedir y dejar de hacer cumplir esta ley*. **De segunda clase**, es ser reiterativo por una vez más, lo que se constituye en aprenderse en su totalidad esta ley y explicarla en público. **De tercera clase**, es la reiteración de la misma, lo que lo hará recibir 3 fuetazos, y, si persiste, 5 fuetazos y sigue subiendo sucesivamente dos veces más por cada reincidencia máximo hasta 15 fuetazos. **b. MODERADAS. De primera clase:** En estas faltas se consideran la *injuria y calumnia*, recibiendo 7 fuetazos y la inhabilidad para tener voz y voto en tres reuniones generales de la comunidad, si llegare a reincidir, se le hará el doble de castigo y en público. Si la injuria o la calumnia es contra una de las autoridades, el castigo será doble, al igual que si estás provienen de las autoridades hacia algún miembro de la comunidad. **De segunda clase:** La constituyen *el robo, las peleas, riñas o maltratos entre miembros, cónyuges, familias y parientes*. Para el caso del *robo*: deberá devolverse el doble del hurto y será sancionado con 15 fuetazos, si persiste se aplicará el doble; si proviene de las autoridades, el castigo y el pago se triplica, y será sujeto a ser detenido sus bienes a favor del cabildo hasta que devuelva o pague lo acá pactado. En las *peleas o riñas*: si hay daños, lesiones, traumas, contusiones u otro perjuicio, deberá cubrirse todos los gastos y las mismas incapacidades por quien las produce, además se someterá al castigo de 3, 7 o hasta 15 fuetazos según lo estime el Alguacil Mayor. En igual sentido, perderá el derecho de participar con voz y voto en tres reuniones generales, si provienen de las autoridades, el castigo será doble para todos los efectos. Los *maltratos entre miembros, cónyuges, familias y parientes*, serán sancionados con 7 fuetazos en Reunión General de la Comunidad, si persiste, se castigará con el doble y en público. **De tercera clase:** se consideran *la infidelidad, el abandono de los hijos o la inasistencia alimentaria*, y será sancionado con 19 fuetazos en Reunión General de la Comunidad y si persiste, el doble en público más la pérdida de derecho a tener voz y voto durante seis reuniones de la comunidad. **c. ESTRICTAS**: En estas se considera *la corrupción* tanto de la comunidad como de las autoridades y será sancionada con 21 fuetazos en público. Si es de la comunidad, no tendrá voz ni voto durante 12 reuniones y si es una autoridad, además perderá el cargo.

Enunciado 5.3. PROCEDIMIENTOS: El Alguacil Mayor para ejercer su jurisdicción y funciones, debe en primer lugar, si se diere el caso, intermediar en los conflictos para tratar de remediarlos entre miembros, familias y las misma autoridades etc., tal y cual procedimiento establecido en sus funciones.

Aparte 1: La decisión que tome como castigo, se considera primera instancia apelable por el enjuiciado al resto de autoridades, donde se escuchará a las partes (segunda instancia). Cuando la decisión sea de primera instancia y así lo acepte el enjuiciado, el castigo se hará ante la comunidad en espacio cerrado y cuando la decisión sea ratificatoria por las autoridades en segunda instancia, el castigo será el mismo pero en espacio abierto al público y podrán invitarse autoridades, jueces y comunidad en general.

Aparte 2: Cuando la falta sea cometida por un "blanco" se procederá a retirarlo definitivamente de la comunidad y el caso se llevará a la justicia ordinaria.

Aparte 3: Los miembros que no se sometan a esta ley, quedaran sujetos a la legislación ordinaria.

PRONUNCIAMIENTO 6

DISPOSICIONES FINALES

Enunciado 6.1. Reforma de esta ley: La reforma a esta ley se hará en acuerdo de reunión general con decisión afirmativa de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes miembros pertenecientes y

aptos de este cabildo previa convocatoria para tal y único efecto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: **a.** La reforma podrá ser presentada a la decisión de Reunión General por el gobernador o **b.** Por 15 miembros de los indígenas pertenecientes a la comunidad.

Aparte: Toda reforma debe ser publicada o divulgada y notificada a cada miembro con anterioridad y con un mínimo de quince (15) días. Los comentarios de la reforma, de acuerdo a quien lo presente, deberán hacerlo por escrito y con anticipación.

Enunciado 6.2. Esta ley es única para el pueblo pijao, organizado en la Comunidad Indígena Ambiká de la Etnia Pijao - Bogotá; la jurisdicción especial de que trata esta ley es para los miembros de esta comunidad; serán válidas y aplicables siempre y cuando se ajusten al tiempo, modo lugar y espacio. De lo contrario quienes las cometan por fuera de dichas consideraciones, se someterán a la jurisdicción legal ordinaria.

Enunciado 6.3. La Comunidad Indígena Ambiká de la Etnia Pijao - Bogotá podrá conformar o ser filial de una asociación de cabildos local, nacional o internacionalmente si así lo deciden la mayoría de sus integrantes.

PRONUNCIAMIENTO 7

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Enunciado 7.1. La Comunidad en Reunión General deberá proceder a reemplazar uno de los Alguaciles Menores, ya que en este momento existen dos hombres y deberá existir un hombre y una mujer. Se deberá elegir una mujer para este cargo.

Enunciado 7.2. Se deberá conformar el Consejo de Sabedores con los indígenas mayores de 60 años que deseen postularse.

LEY TERCERA

QUE AMPARA Y JUSTIFICA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COLOMBIANOS

ORIGEN REGLAMENTARIO

NATURALEZA DE LOS CABILDOS INDÍGENAS

a) **Ley 89 de 1890, Artículo 3.**: *"En todos los lugares en que se encuentre establecida una **parcialidad de indígenas** habrá un pequeño cabildo nombrado por estos conforme a sus usos y costumbres. El periodo de duración de dicho cabildo será de un año, del primero de enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de puestos no necesitan los miembros del cabildo de otra formalidad que de ser reconocidos por la **parcialidad** ante el cabildo cesante y a presencia del Alcalde del Distrito"*. Negrillas ajenas al original

b) **Decreto 2164/95 Artículo 2. Parcialidad indígena**: *"Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos y costumbre de su cultura, así como **formas de gobierno,** gestión, control social o **sistemas normativos propios** que la distinguen de otras comunidades, **tengan o no títulos de propiedad,** o que no puedan acreditarlos legalmente, o que su resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".*

*(…) **Cabildo indígena:** "Es una entidad pública de carácter especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función **es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes**, sus usos, costumbres **y el reglamento interno de cada comunidad.** (…)* Negrillas no son del original

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

a) ARTÍCULO 7. "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".*

b) ARTÍCULO 8. *"Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

c) ARTÍCULO 246. *"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional"*.

d) ARTÍCULO 330. *"De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:*

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.

2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.

4. Percibir y distribuir sus recursos.

6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.

7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.

8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y

9. Las que les señalen la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades".

ALTAS CORTES

a) CONSTITUCIONAL: **JURISDICCIÓN INDÍGENA** – Vigencia "*No es cierto que la vigencia de la jurisdicción indígena esté en suspenso hasta que se expida la ley de coordinación con el sistema judicial nacional. La Constitución tiene efectos normativos directos, como lo ha afirmado esta Corte reiteradamente, de tal manera que si bien es de competencia del legislador coordinar el funcionamiento de la jurisdicción indígena y la jurisdicción nacional, el funcionamiento mismo de ésta no depende de dicho acto del legislativo".* Véase también fallos de Constitucionalidad C-541/92, 1001ª/92, 027/93, 127/03/,151/03, 507/01, 039/00, 211/00, 1319/00, 1403/00, 1551/00, 088/01, 540/01, 579/01, 711/01, 1097/01, 1107/01, 006/02, 251/02/, 474/03/ 1042/03, 245/04, 088/01 y 169/01. T- 292793, 428/92, 163/93, 380/93, 2577/93, 606/01, 932/01, 605/92, 188/93, 257/93, 606/01, 932/01 y 778/05**.**

b) **Consejo de Estado, Consulta 1978/83. C.E.** "*La legislación indígena nacional es de orden público, por haber sido expedida por interés público y social. Los pueblos indígenas, sus autoridades tradicionales y cabildos, sus representantes y territorios son entidades públicas de carácter especial según lo establecido en el articulo 1º de la resolución nacional del 29 de de 1923 y en el decreto 1088 de 1993, así mismo ejercen funciones públicas administrativas, legislativas y jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 246, 286, 287,329 y 330 de la C.P.*

ANÁLISIS CONCEPTUAL

La Autonomía de los pueblos indígenas es quizás uno de mayor valor dentro de los derechos fundamentales, ya que a partir de esta ellos construyen sus propios planes de vida; y gozan de sus usos y costumbres y no rompen el grado o valor del ordenamiento jurídico nacional.

La *"*Autonomía", la determina el diccionario de la Real Academia de la lengua Española de la siguiente forma: ***"Consiste en la potestad que dentro de un Estado poseen las entidades territoriales legalmente constituidas para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios".*** Entonces es claro indicar que la autonomía de los pueblos indígenas constituye un derecho que faculta a los pueblos indígenas para

autogobernarse conforme a sus usos y costumbres dentro del marco de sus territorios; competencia que incluye y permite dirimir sus conflictos.

Con la promulgación de la Constitución de 1991, al dejar plasmado el reconocimiento de la diversidad cultural, no quiso hacer un ordenamiento, sino por el contrario, reconocer que el Estado Colombiano no sólo estaba compuesta por un solo grupo humano, sino que era diverso y multicultural, compuesta por diversos grupos étnicos con características diferentes, en cuanto cultura, costumbres, cosmovisión, modos de vida, maneras de pensar y actuar etc., que en tiempo atrás venían ejerciendo sus derechos; es tan claro, que el articulo 7 ***ibídem***, consagra la diversidad étnica y cultural como un principio fundante de la Nación Colombiana. En virtud de ese mandato superior, no pueden las Autoridades, civiles, militares, policiales, judiciales y eclesiásticas, realizar intervención alguna sobre los asuntos que son de competencia exclusiva del Gobierno indígena.

Esta ley fue aprobada en Reunión General de la Comunidad hoy 19 de mayo del año 2007.

Para mayor constancia firman las autoridades

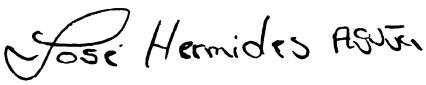

JOSÉ HERMIDES AGUJA YATE
C.C. 79.602.278 de Bogotá
Gobernador Indígena

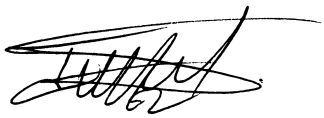

JULIO CÉSAR AGUJA YATE
C.C. 93.152.601 de Saldaña (Tolima)
Suplente Gobernador Indígena

KIMBERLI PAOLA ORTIZ RIVAS
C.C. 1.022.939.730 de Bogotá
Secretaria

SANDRA PATRICIA TOTENA LEAL
C.C. 52.389.885 de Bogotá
Alcaldesa Indígena

LILIANA ELVIRA LOZADA BOCANEGRA
C.C. 28.742.201 de Fresno (Tolima)
Tesorera

EUDOXIO RODRÍGUEZ
C.C. 5.962.630 de Natagaima (Tolima)
Comisario

JORGE ALDADI ARAGÓN
C.C. 14.249.867 de Melgar (Tolima)
Alguacil Mayor

LIBARDO CAPERA CULMA
C.C. 5.964.765 de Natagaima (Tolima)
Alguacil Menor

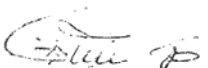

GRATINIANO CAPERA
C.C. 9.960.038 de Coyaima (Tolima)
Alguacil Menor

LUIS ENRIQUE TAPIERO YATE
C.C. 79.485.748 de Bogotá
Fiscal